

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Por decreto de 26 de Junio, último se creó la Direccion general de Impuestos indirectos ante la consideracion de que eran ciertamente muy importantes los servicios á que tenia que dedicarse. Se trataba de plantear nuevos impuestos, y no era entonces fácil prever hasta qué punto la accion administrativa podria alcanzar la simplificacion de sus trabajos. La fortuna ha favorecido los esfuerzos empleados para conseguirlo en el corto tiempo que la Direccion lleva de existencia, y hoy se encuentran ya salvas las principales dificultades que siempre se oponen á toda innovacion en materia de tributos, habiéndose concertado al presente todas las poblaciones de encabezamiento libre, excepto Murcia y Lórca, y estando ya á cargo de las Municipalidades la recaudacion del impuesto de consumos.

La situacion, pues, ha variado en lo que debia referirse á la accion vigorosa y constante que correspondia al Director general, y por otra parte la experiencia ha hecho patente que, sin que deje de ser necesario el concurso de todos los demás funcionarios de la planta aprobada, toda vez que en un periodo breve, habrá que procederse á nuevos é importantes trabajos, puede sin menoscabo alguno del servicio fundirse esta Direccion en la de contribuciones, uniendo los Negociados de la primera á los de la segunda, sibien constituyendo una Seccion separada, y dedicada exclusivamente al despacho de los asuntos que le son propios, con lo cual, sin peligro para la marcha expedita del importante y delicado cometido de que viene ocupándose, se consigue la economia del sueldo del Director y la que la experiencia en lo sucesivo aconseje.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente decreto.

Madrid, 6 de Octubre de 1874.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Direccion general de Impuestos indirectos.

Art. 2.º Los ramos que estaban á su cargo pasarán á la de Contribuciones, la cual se titulará Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

Art. 3.º En la planta de este centro directivo se refundirá la perteneciente á la suprimida de Impuestos indirectos, excepto el sueldo del Director.

Art. 4.º Los créditos que para estas obligaciones figuran en la Seccion 8.ª del presupuesto general de gastos de 1874-75, se aplicarán á las obligaciones que son consecuencia de esta reforma.

Madrid, seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

(Gaceta del dia 9 de Octubre de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para atender en lo que tienen de razonables diferentes reclamaciones hechas con ocasion del decreto de 29 del pasado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se amplía hasta el 20 del corriente mes el periodo de los exámenes abierto en Setiembre próximo pasado para los alumnos que hubiesen formalizado hasta el 30 del mismo la matricula de las asignaturas que deseen probar en este nuevo plazo.

2.ª A los alumnos de las Facultades á quienes faltan sólo para poder ser admitidos al grado de Licenciado una ó más de las asignaturas pertenecientes al llamado año preparatorio, se les admitirá durante el presente curso de 1874 á 1875 al examen de ellas tan luego como lo soliciten.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1874.—NAVARRO Y RODRIGO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Tres meses, Seis, Un año) and prices for different locations (En Soria, Fuera de la capital).

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

(Gaceta del dia 10 de Octubre de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de los servicios públicos dispone que, aun respecto á los exceptuados por su carácter de urgentes, haya de pedir dictámen al Consejo de Estado y autorizacion al de Ministros para poder contratarlos sin las formalidades de subasta; y si bien este procedimiento es factible en la mayor parte de los servicios de esta índole, cuyo establecimiento pueda detenerse una ó dos semanas para llenar aquellos requisitos, en los de Correos esto no es posible.

Con motivo de la guerra se paralizan ó interrumpen casi diariamente los servicios ordinarios, y en el momento es urgente reemplazarlos por otros provisionales, que unos llegan á hacerse permanentes por la duracion de las circunstancias que los ocasionaron, y otros cesan á los pocos dias; pero todos ellos es necesario que los improvisen en un momento dado, ya la Direccion de Correos, ya sus agentes en las provincias, y que este Ministerio los apruebe hasta por telégrafo algunas veces, pues sin esta condicion no quieren obligarse los contratistas. El servicio de Correos no permite otra cosa, pues no es dado detener su marcha por dias ni por horas para esperar la formacion del expediente, el dictámen del Consejo de Estado, el acuerdo del de Ministros, y que circulen las órdenes con la regularidad ordinaria.

De aqui, pues, dadas las circunstancias en que se halla el país, la necesidad de prescindir de esta tramitacion propia de épocas normales que, por muy acelerada que pudiera ser hoy, nunca seria tanto como lo reclama la perentoriedad de los servicios que es preciso establecer sin previa consulta de ninguna clase. Así no se dará el caso, como hoy sucede, de que se pida dictámen al Consejo de Estado y autorizacion al de Ministros para contratar sin las formalidades de subasta

servicios establecidos ya, y cuya retribucion habrá de pagarse cualquiera que sea la resolucion que en el expediente recaiga.

En consideracion á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Octubre de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion; oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que mientras dure la guerra, y en donde los sucesos de esta lo hagan indispensable, pueda contratar sin las formalidades de subasta los servicios extraordinarios que exija la marcha del correo, lo mismo los que reemplacen á los ordinarios que por las circunstancias se suspendan, que los que hayan de establecerse para la más fácil conduccion de la correspondencia, así como se aprueban y sancionan los servicios de esta índole que hubo necesidad de establecer y hayan merecido, previo expediente, la aprobacion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid, siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 372.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 6 del actual, me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gobernacion, con fecha 23 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion, cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el dia 23 de Noviembre próximo, para que

2
puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872, la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año. De orden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo la conveniencia de que esta disposicion se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que tenga la mayor publicidad posible.

«Lo que de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento del público.
Soria, 15 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 373.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de Secretario del Gobierno de esa provincia expedido en 10 del actual á favor de D. Teodoro Eulogio Ramirez.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento del público.
Soria, 12 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 374.

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Gallego, natural de la villa de Medinaceli, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y defencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa que lo reclama, caso de ser habido.

Soria, 12 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Andrés.

Edad 17 años y medio, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste pantalon rayado, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero portugués y botas altas rotas.

Circular núm. 375.

El Alcalde de Beltejar me da conocimiento de haberse extraviado de la feria de Sigüenza (Guadalajara) un vacuno de la propiedad de José Velamazán, del mismo pueblo, cuyas señas son: edad 5 años, asta regular, pelo entrecastaño, orejas la una hendida y despuntada la otra, bragado y anquiseco.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habido.

Soria, 12 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 376.

El Alcalde de Almazan me participa haber desaparecido de aquella villa un macho mular de la propiedad de Angel Romero, vecino de la misma, cuyas señas son: alzada 6 cuartas, castaño oscuro, muy gordo; tiene en el cuello señal de haber llevado collera y herrado de las manos.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa, caso de ser habido.
Soria, 12 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En este periódico oficial, y con repeticion, se ha hecho conocer al público los casos en que imprescindiblemente necesita de la cédula personal; y esto no obstante, todavía se presentan en esta Administracion económica personas é instancias, sin exhibir, como está prevenido, ese documento indispensable. Por lo tanto, y al recordar que por la prevencion 3.ª del art. 7.º del Reglamento de 23 de Agosto último se hacen necesarias «para gestionar ante las Autoridades, Corporaciones ú Oficinas administrativas de todas clases,» debo hacer entender á los particulares que no pueden omitir ese requisito cuando tengan que acudir á gestionar sus asuntos, y que las solicitudes que se presenten sin exhibir la cédula, quedarán sin curso en esta Oficina y en cualquiera otra administrativa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del mencionado Reglamento.

De nuevo excito el celo de todas las Autoridades y Corporaciones de la provincia para que tenga la más estricta observancia el precitado art. 7.º

Soria, 10 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, JOSE CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 5 de Setiembre de 1874.

Madrid.—Acordando pasar al Director de la Escuela Normal el expediente remitido por la Direccion general del examen de D. Ecequiel Sanchez para la expedicion del correspondiente título de Maestro de primera enseñanza elemental, con arreglo á lo prescrito en el decreto de 21 de Diciembre de 1868.

Idem.—Evacuando el nuevo informe reclamado por la misma Direccion general acerca de la instancia del Maestro D. Felipe Ruiz pretendiendo volver á la escuela de Sotos del Burgo, que ántes desempeñó, manifestándose lo que resulta de antecedentes, y que en su virtud cree la Corporacion que debe hallarse en su lugar el informe que en el particular fué ya emitido con fecha 11 de Julio anterior.

Soria.—Contestando una comunicacion del Rectorado, trascrita por el Sr. Gobernador, sobre escuelas vacantes y su provision, que ya se determinó el cumplimiento de lo mandado en el decreto de 29 de Julio último, y se remitió la relacion de las que se hallan en tal caso.

Huesca.—Quedando enterada la Junta del certificado remitido por la de Huesca, en el que consta la toma de posesion de D. José García en el cargo de Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, y acordando que se dirija igual documento

respecto á D. Tomás de la Concha y Quesada, en esta.

Soria.—Contestando al Director de la Escuela Normal, en vista de su informe, que no debe ponerse obstáculo para que D. Enrique Castillejo Ugalde asista al establecimiento con objeto de seguir la carrera de Maestro, enterándole, sin embargo, al tiempo de matricularse de lo dispuesto en la orden que se cita expedida por la Direccion general.

Idem.—Determinando, de conformidad con lo informado por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal, que no puede accederse á la pretension de D. Ciriaco Nicolás Menés para examinarse y adquirir el certificado de aptitud necesario, en virtud de las razones que para ello se expresan.

Tañón.—Acordando, en vista del examen practicado por D. Pedro Perez Jimenez, que se le expida el certificado de aptitud correspondiente para desempeñar escuelas incompletas de primera enseñanza de esta provincia, con arreglo á lo prevenido por la ley y en la orden de 1.º de Abril de 1870.

Quiñonera.—Evacuando un informe reclamado por el Sr. Gobernador, haciendo presente lo que resulta del estado de pagos remitido últimamente por el Maestro de primera enseñanza de dicho pueblo, manifestando no obstante que para saber con certeza cuáles sean los verdaderos créditos á su favor, convendría que entre el mismo y el Ayuntamiento se practicara la oportuna liquidacion, teniéndose á la vista para ello todos los antecedentes necesarios al efecto.

Miño de San Estéban, Blocona, Almazul y Paredrojás.—Comunicando al Sr. Gobernador las reclamaciones dirigidas por los Maestros de primera enseñanza de estos pueblos, sobre las cantidades que se les adeudan pertenecientes al personal y material de sus respectivas escuelas, á fin de que se sirva adoptar las providencias convenientes para el pago, conforme á lo dispuesto en la orden de 22 de Abril último.

Alpanseque.—Resolviendo, en vista de lo que informa el Ayuntamiento de este pueblo, que no puede accederse á su pretension para que no se le exijan las 250 pesetas correspondientes al material de la escuela y años económicos de 1873 á 1875.

Jaray.—Contestando una consulta del Maestro de primera enseñanza, que el pago del importe de las retribuciones de los niños debe hacerse de convenio entre el mismo y el Ayuntamiento, y segun la clasificacion practicada por la Junta del ramo con aprobacion de esta provincial.

Narros.—Determinando que se esté á lo resuelto en 15 de Noviembre de 1873, por hallarse conforme á lo prevenido en el decreto del Ministerio de Fomento fecha 8 de Abril de 1869, denegando por consecuencia la instancia de varios vecinos del citado pueblo pidiendo que se reduzca la dotacion del Maestro y la cantidad señalada para gastos de la escuela.

Alameda.—Acordando hacer nueva propuesta para el nombramiento de Maestro de primera enseñanza de este pueblo, en virtud de la renuncia presentada por el anteriormente electo.

Tardelcuende.—Proponiendo para la propiedad de la escuela de este pueblo á D. Juan Antonio Ruiz, D. Tiburcio Mariano Sanz y D. Agustín Izquierdo, á quienes pertenece con arreglo al escalafon antes publicado.

San Leonardo.—Quedando enterada la Junta del nombramiento de Maestra de niñas de esta villa hecho por el Ayuntamiento á favor de D.ª Ignacia Modrego en virtud de las oposiciones celebradas, y acordando que se comunique á la interesada para su inteligencia y fines consiguientes.

Fuentecantales.—Previniendo al Alcalde que ha-

ga constar legalmente que se sigue la causa criminal que cita contra el nombrado para la interinidad de la escuela de aquel pueblo, en cuya virtud se determinará lo que proceda.

Sotillo del Rincon.—Concediendo, con arreglo á la orden de 22 de Setiembre de 1873, la autorizacion que solicitó el Maestro de primera enseñanza de este pueblo para residir en la capital durante las presentes circunstancias, en razon de lo expuesto y amenazado que se encuentra por las partidas carlistas.

Fresno de Caracena y Piquera.—Recordando á los Alcaldes de estos pueblos los informes que se les pidieron sobre las causas en que se fundan para no satisfacer á sus respectivos Maestros las cantidades que tienen señaladas por la jubilacion que les corresponde.

Miño de San Estéban.—Pidiendo informe al Ayuntamiento acerca de la posibilidad de aumentar la dotacion y gastos materiales de la escuela, con arreglo al vecindario y riqueza imponible de aquel pueblo.

Segoviela.—Comunicando al Alcalde lo informado por el Ayuntamiento del distrito sobre aumento de la dotacion del Maestro de aquel pueblo, á fin de que en su vista manifieste la Junta administrativa lo que crea conveniente en el particular.

Valdanzuelo.—Pidiendo informe al Alcalde del distrito sobre lo expuesto por el Maestro de dicho pueblo respecto á la asignacion que debe percibir, manifestando la fecha en que fué nombrado para tal cargo.

Sotillo del Rincon y Soria.—Reclamando al Maestro D. Manuel del Campo y á la Maestra D.ª Micaela Lapuerta los documentos que faltan en los expedientes instruidos sobre sustitucion del primero, y por faltas en la enseñanza de la escuela de la segunda.

Bocigas.—Pidiendo informe al Alcalde y á la Junta local de Herreros sobre la ausencia de la Maestra de niñas al pueblo de Bocigas por los motivos que la misma expresa, y acerca de si convendrá nombrar una suplente que se encargue de la escuela.

Calatañazor y Carrascosa de Abajo.—Acordando comunicar á la Direccion general y al Rectorado para el anuncio las vacantes de escuelas de estos pueblos en virtud de traslacion y fallecimiento de los Maestros que las obtenian.

Sesion del dia 26 de Setiembre de 1874.

Alcubilla del Marques.—Acordando, en virtud de la reclamacion hecha por el Alcalde de este pueblo, manifestar á la Administracion económica de la provincia las cantidades que deberá exigir por el importe del personal y material de la escuela del mismo en el 4.º trimestre del año económico próximo pasado.

Rebollar.—Contestando un oficio del Alcalde que el Maestro de primera enseñanza de aquel pueblo ha debido percibir en el trimestre ántes citado tan sólo las cantidades que por el personal y material de su escuela le corresponde.

Luceras, Navaleno y Beltejar.—Comunicando al Sr. Gobernador, para los efectos de la orden de 22 de Abril último, las reclamaciones de los Maestros de primera enseñanza de estos pueblos sobre las cantidades que se les adeudan por el personal y material de sus escuelas respectivas.

Fresno de Caracena.—Pidiendo al Alcalde el contrato que segun dice en su informe celebró el Maestro anterior renunciando su derecho á la cantidad que le está señalada por jubilacion, para resolver en su vista lo que proceda.

Valdanzuelo.—Declarando que corresponde la dotacion anual de 100 pesetas á la escuela de este pueblo, y previniendo que se remitan los documen-

tos de aptitud y demás necesarios que debe tener el encargado de la misma.

Chavaler.—Pidiendo informe al Alcalde sobre la causa de no haber satisfecho ya al Maestro las 4 fanegas y 24 cuartillos de centeno que pagó en años anteriores por el alquiler de la casa en que habita.

Cigudosa.—Acordando, de conformidad con lo propuesto por el Maestro, que entregándose al mismo 21 pesetas para que atienda á las necesidades más urgentes de la escuela, puede quedar lo que se adeuda por atrasos del material á favor de los fondos municipales ó de los contribuyentes segun solicita el Ayuntamiento, entendiéndose no obstante siempre que en lo sucesivo se paguen con toda puntualidad las cantidades consignadas al objeto.

Benamira.—Previniendo, en vista de lo expuesto por el Alcalde, que trasladándose desde luego la enseñanza á otro punto que ofrezca toda seguridad, se remita un presupuesto de los gastos necesarios á la reparacion del local de escuela, pidiéndose á la vez informe al Maestro sobre si la misma se halla provista de los útiles indispensables y está al corriente el pago de material, ó qué cantidades se adeudan en tal concepto.

Carrascosa de Abajo.—Declarando, de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion, sobreesido el expediente que se instruyó contra el Maestro de este pueblo por faltas en la enseñanza, en virtud de su fallecimiento y de que consta la vacante de la escuela.

Buberos.—Pasando al Sr. Inspector la nueva instancia producida por el Ayuntamiento y Junta local de este pueblo, sobre faltas del Maestro en la enseñanza á su cargo, á fin de que, uniéndola á sus antecedentes, pueda tenerla presente al evacuar el informe ántes reclamado sobre el asunto, despues de practicada la próxima visita á aquella escuela.

Covaleda.—Concediendo, con arreglo á la orden de 22 de Setiembre de 1873, la autorizacion que solicitó el Maestro de primera enseñanza para variar de residencia durante las actuales circunstancias, por la frecuencia con que se halla inválido aquel pueblo de partidas carlistas, y comprometida la tranquilidad del interesado y su familia.

Cenegro.—Acordando que no puede accederse á igual solicitud que la anterior hecha por el Maestro de este pueblo, por no constar que el mismo se vé gravemente amenazado de las partidas carlistas, cuya circunstancia exige para el caso la orden ya citada; pudiendo, sin embargo, aspirar por traslacion á la escuela de igual clase y sueldo que viere conveniente, siempre que lo verifique ántes de anunciarse la vacante.

San Leonardo.—Determinando que se expida el certificado de las oposiciones que solicita el Maestro de primera enseñanza de este distrito, manifestándose al mismo que no puede legalizarse la nueva hoja de servicios mientras no presente la anterior, ni devolverse los documentos que pide hasta que se reforme el escalafon general, para lo cual fueron reclamados; y que respecto al aumento de su dotacion, retribuciones y gastos materiales de la escuela, se pasará á la Administracion económica la nota oportuna para su abono desde el primer trimestre del corriente año económico, no habiendo podido suceder así en el 4.º del anterior por no hallarse consignado aquel en el presupuesto municipal de dicho distrito.

Caltojar.—Acordando que se expida, segun resulte de antecedentes, la certificacion que solicitó el Maestro de primera enseñanza de este pueblo de los ejercicios de oposicion que hizo en Diciembre último para la escuela de párvulos de Almazan.

Cuellar y Anavieja.—Quedando enterada la Junta de los nombramientos hechos por los Ayuntamientos respectivos á favor de D. Pedro Gonzalez para Maestro en propiedad, por traslacion, de la escuela de primera enseñanza de Cuellar, y de D. Pablo Gonzalo para la sustitucion de la del pueblo de Anavieja, determinando que se comunique á los interesados para los efectos correspondientes.

Fuentecantales.—Pidiendo, en virtud de lo informado por el Alcalde, los antecedentes necesarios al Juzgado municipal del Burgo de Osma, respecto á la diligencias instruidas por el mismo contra el nombrado como Maestro sustituto del citado Fuentecantales, debiendo manifestarse cuál sea su estado actual ó la resolucion final que hayan tenido.

Bocigas.—Previendo al Alcalde del Herreros, en vista de su informe, que oficie á la Maestra de niñas para que se presente inmediatamente al desempeño de su cargo, ó justifique en otro caso que no puede verificarlo por medio de certificación facultativa, para evitar mayor retraso á la enseñanza.

Berlanga.—Pidiendo al Director de la Escuela Normal el acta del examen practicado en el año 1870 por doña Librada Leon Checa, para que en su vista pueda expedirse el título de Maestra de primera enseñanza elemental que la interesada solicita.

Garray.—Acordando comunicar á la Direccion general y al Rectorado la vacante de la escuela de este pueblo para su anuncio con la dotacion de 500 pesetas que tiene señalada actualmente.

Calatañazor, Garray, Valluena, Carrascosa de Abajo, Nequillas, Villanueva de Zamajon y Berguizas.—Nombrando, con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de 1838, vigente en el dia, á D. Pablo Garcia, Maestro sustituto de la escuela vacante en Calatañazor; á D. Dámaso Hernandez, de la de Garray; á D. Hdefonso Heras, de la de Valluena; á don Elias Nuño, de la de Carrascosa; á D. Pedro Jimenez, de la de Nequillas; á D. Blas Sanz, de la de Villanueva; y á D. Pedro Perez, de la de Berguizas, todos con los requisitos legales prevenidos al efecto.

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1872.

Soria, 30 de Setiembre de 1874.—El Presidente, BENITO CALAHORRA.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Ayuntamiento de Cidones.

Don Julian Orden, Secretario del Ayuntamiento del mismo, certifica:

Que en el libro de actas del Ayuntamiento de este pueblo se hallan las siguientes:

Sesion del dia 13 de Setiembre de 1874.

En el lugar de Cidones á 13 dias del mes de Setiembre del año de 1874, reunidos en el Ayuntamiento en su sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular D. Ceferino Garcia, se dió lectura del acta anterior, la que quedó aprobada. Se trató de convocar á la Junta de asamblea para discutir y votar el presupuesto. Se dió lectura á los Boletines oficiales de la semana y se acordó el cumplimiento de lo que en ellos se ordena, y no teniendo otra cosa de qué tratar se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 14.

Reunido el Ayuntamiento en su sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular D. Ceferino Garcia, como igualmente la junta de Asamblea que abajo firma, se dió lectura á la Real orden inserta en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 79 referente á presupuestos, y tomada en consideracion se acordó se cubra en los artículos y capitulos siguientes:

- Pesetas:**
- Montes.—Cap. 2.º, art. 2.º sp. 3.º 38
- Capítulo 9.º, art. 8.º, por el 4 por 100 sobre la contribucion territorial, relacion núm. 2.º 576
- Consumos.—Imposicion indirecta sobre los artículos de comer, beber y arder que se detallan en la relacion número 3.º 718
- Id. cantidad que se calcula podrá repartirse directamente á los vecinos sobre los haberes dentro del límite que la legislacion señala, relacion núm. 4.º 600

Total en los cuatro artículos 1932

Por lo que resultando quedar cubierto el déficit y cuota del presupuesto, se dió por aprobado y se

levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico:—El Alcalde Presidente, Ceferino Garcia.—Juan Delgado.—Feliciano Orden.—Luis Calonge.—Juan Rodrigo.—José Andrés.—Pedro Garcia.—Mariano de Vera.—Juan Garcia.—Cipriano Orden.—Félix del Campo.—Isidro Orden.—Angel Andrés.—Lucas Lope.—Estéban Sanz.—Saturio Orden.—Julian Orden, Secretario.

Concuerdan con las originales que obran en la Secretaria de mi cargo; á las que me refiero.

Cidones 24 de Setiembre de 1874.—JULIAN ORDEN, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, CEFERINO GARCIA.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Secretaria general del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 2 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Consultada la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia por los Jueces de 1.ª instancia de Cocentaina y Villena sobre el modo de cumplir lo prevenido en el art. 401 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á consecuencia de que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Alicante, por conducto del Gobernador civil, se negó á facilitarle de oficio los ejemplares del *Boletin oficial* de la provincia donde se hallaban insertas algunas requisitorias para unirlos á las causas de su referencia, ha evacuado y remitido á este Ministerio el correspondiente informe. En su vista el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los expresados Jueces de primera instancia y demas que puedan encontrarse en su caso acuerden que por los Escribanos actuarios se pongan testimonios en las respectivas causas que instruyan de cuantos edictos y requisitorias se inserten en los *Boletines oficiales* de provincia de los ejemplares que se les remite para coleccionar, hasta tanto que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se adopte las medidas que estime conducentes para que se faciliten dichos ejemplares.—Lo que de orden del expresado Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia se publica en el presente *Boletin* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos, 8 de Octubre de 1874.—MÁXIMO AYENSA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medinaceli.

Don Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia en la villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos al parecer aragoneses y cuyas señas personales y de vestir podidas adquirir habrán despues de manifestarse, que en la mañana del dia 24 de Setiembre último intentaron robar á Juan Sancho Martin, tratante en ganado de cerda y vecino de Retuerta, en el camino desde el pueblo de Romanillos al de Yelo, disparándole por no haberlo podido conseguir una arma de fuego, cuyos proyectiles le hirieron fracturándole el brazo derecho, así bien en la oreja del mismo lado á la caballería que montaba, á fin de que en el término de 10 dias que se les señala se presenten en la cárcel pública

de este Juzgado al objeto de ser inquiridos en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo y han sido declarados procesados, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Igualmente exhorto á todas las autoridades judiciales, civiles y militares, como á todos sus dependientes y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura, y de tener esta lugar su remision á este Juzgado de los expresados desconocidos.

Dado en Medinaceli á 6 de Octubre de 1874.—MANUEL GOMEZ YAGUE.—Por mandado de S. S., FLORENO BEATO DE DIAZ.

Señas de los dos criminales.

Un hombre como de 40 años, estatura alta y de medianas carnes, vestido al estilo aragonés, ó sea pañuelo encarnado á la cabeza, cubriéndole el cuerpo desde los hombros una manta morellana clara; y el otro como de 26 á 28 años, algo más bajo pero más fuerte que el anterior, cubierto tambien con otra manta de igual clase que el primero y con pañuelo á la cabeza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRACTICANTE.—Se necesita uno de buena práctica para la Oficina de Farmacia y Drogueria de Don Angel La Calle y Benito, Collado, 64, Soria.

VACANTE.—Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de albeitar y herrador del pueblo de San Felices y su anejo Cigudosa, siendo su dotacion la que convenga el agraciado con el partido. Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para el desempeño de ambos cargos, presentarán sus instancias en la Secretaria de la municipalidad en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de dos haciendas, una de 102 tierras de todas calidades, de cabida de 189 yugadas de labor, en término de Sauquillo de Alcázar, que produce la renta anual de 105 medias de centeno; y la otra compuesta de una casa en Mazalvete y 42 tierras en su término y 6 en el de Ojuel, de cabida todas de 127 yugadas de todas clases, que rentan 86 medias tambien de centeno, podrá tratar con el medidor Juan Garcia, vecino de esta ciudad.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, 1.ª DE ALMAZAN.

Se convoca á los Sres. Socios á la Junta general que ha de tener lugar en esta ciudad el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana en la Presidencia, casa núm. 2, calle de la Fuente.

Soria, 13 de Octubre de 1874.—El Presidente, VICENTE GARCIA ALONSO.

INTERESANTE.—En los soportales del Collado, número 36, establecimiento de Nicolás Soria, se venden los géneros siguientes:

- Aceite superior á 60 rs. arroba y 21 cuartos libra, y de dos arrobas en adelante á 58 rs. Para fuera de la poblacion, llevando más de dos arrobas, á 52 reales.
 - Gas petróleo, á 28 cuartos litro. Para fuera de la poblacion, llevando de 19 litros en adelante, á 23 cuartos litro.
 - Vino, á 18 rs. cántara y 5 cuartos cuartillo. Para fuera de la poblacion, llevando de 2 arrobas en adelante, á 12 rs. cántara.
- Además hay buen surtido de cacao, azúcares, chocolates y otros géneros á precios sumamente arreglados.

Soria.—Imp. provincial.